



Expediente:	054000243609		
Radicado:	AU-03123-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	30/07/2025	Hora:	11:07:40
Folios:	3		



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01892-2024** del 04 de junio de 2024, notificada vía correo electrónico el día 05 de junio de 2024, Comare **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.355.703**, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria **017-8893** ubicado en la vereda Chuscalito del municipio de La Unión, Antioquia, en un caudal total de 0.54 L/seg, para uso doméstico 0.010L/seg, riego 0525 L/seg y para uso pecuario 0.005 L/seg, a derivarse de la fuente denominada la “Lucia”. Por el termino de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1 Que, a través de artículo segundo de la mencionada resolución, la Corporación **REQUIERE**, al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, para que en el término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “La Lucia” la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Comare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.3 Que, por medio del artículo tercero, Cornare **APROBO EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por el señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, para el periodo 2024-2034.

2. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-01892-2024** del 04 de junio de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04845-2025 del 22 de Julio de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Vigencia desde: 23-jul-24 F-GJ-84/V.04



Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Sin nombre	FMI:	017-8893	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z	
				-75	22	39,86	5	59	24,37	2328	
Punto de captación N°						1					
Nombre fuente	“Lucia”	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			
		-75	22	59,4	5	59	27,3	2530			
Usos						Caudal (L/s)					
	Domestico					0,010					
Punto de captación N°						2					
Nombre fuente	“Lucia”	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z			
		-75	22	59,4	5	59	27,3	2530			
Usos						Caudal (L/s)					
	RIEGO					0,525					
	PECUARIO					0,005					
Total, caudal de la fuente (L/s)						0,54					

- Descripción del estado actual de permiso de concesión de aguas

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Obra de captación y control de caudal			No se encuentra aprobada
Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA	X		Aprobado por medio del articulo tercero de la Resolución RE-01892-2024 del 04 de junio de 2024
Permiso de vertimientos			-

- Como resultado de la revisión documental del expediente, se evidenció que, a la fecha, no se ha dado cumplimiento a la obligación de presentar evidencia sobre la implementación de la obra de captación y el sistema de control de caudal.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01892-2024 del 04 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO SEGUNDO. Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “La Lucia” la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare	2024		X		No se evidencia cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-01892-2024 del 04 de junio de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.					

Resolución RE-01892-2024 del 04 de junio de 2024, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- No se ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
- Sujeto a cobro: No, se realizó revisión documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04845-2025 del 22 de Julio de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución con radicado Resolución **RE-01892-2024** del 04 de junio de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número **15.355.703**, en calidad de arrendatario, para que en el término de **treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

1. *Para caudales a otorgar menores a 1.0 L/s. Para la fuente “La Lucia” la parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregados por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO** que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto al señor **EDUAR ALEXIS OSORIO BOTERO** haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000243609

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 28/07/2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04